Estimado padre,

La PC amaneció rota y por eso me apresuro a contestarle desde otro lugar. Encontré en el libro de Actas Capitulares de 1795 la presentación del expediente por José Lorenzo Rodríguez (acta de Cabildo de 18 de marzo de 1795, folio 44 vto.) donde consta que lo leyeron y se acordó pasarlo a los Srs. Comisarios. En acta de Cabildo de 26 de marzo de 1795 (folio 45) aparece ya la respuesta recomendando por parte de los Comisarios que se le extienda la certificación de Nobleza Hidalguía, lo cual queda también aprobado. Hasta allí todo usual, pues contestaron en el Cabildo siguiente. En casos excepcionales tales como el de Bernabé Martínez de Pinillos (creo que el padre de Claudio) sí aparece la totalidad del documento en el libro (unos 20 folios), en los demás. no es así. Pienso que es muy probable que fue porque se trataba de un paso previo al otorgamiento de un título. Mañana ellos no trabajan así que quedé el lunes temprano revisar con la archivera los libros de Cabildo que tienen documentos para ver si por una gran casualidad estuviera el de 1795 y en éste, lo que buscamos. No deje de enviarme el listado de la Catedral pues ya me arreglaré para leerlo. Espero comunicarme directamente con Usted antes, pero de no ser así iría a la Catedral el lunes después de revisar los libros de Cabildo, recogería lo del E. Santo y buscaría repuesta sobre la autorización solicitada del testamento. Lo de hoy lo copié completo y se lo enviaré en cuanto sea posible. Saludos cordiales. María Teresa

jlsanchez@bellsouth.net wrote:

Querida amiga:

Recibida la informacion que me mandas de lo que aparece en la Escribania de Gobierno. Muchas gracias. Por lo que veo el lunes te van a dar la informacion completa del Espiritu Santo.

En cuanto a lo que me preguntas sobre la fechas, te dire que fue el 26 de marzo de 1795 que se presento ante el Cabildo la informacion de Jose Lorenzo Rodriguez Diaz a nombre de su hermano don Ignacio Rodriguez Diaz. La otra fecha es de la aprobacion judicial interpuesta en auto de 12 de julio de 1793, dado con "audiencia y citacion del Sindico Procurador del Comun".

Por lo tanto, la fecha 12 de julio de 1793 no se refiere a una reunion del Cabildo. La reunion del Cabildo se celebro en 26 de marzo de 1795. Aclarado el asunto. Un abrazo fraternal.

P. Juan Luis Sanchez.

>

> From: Maria Teresa Cornide

Actas capitulares de La Habana

D. José Lorenzo Rodríguez presenta los papeles de su hermano D. Ignacio (Acta del Cabildo de 18 de marzo de 1795, folio 44 vto.)

En este Cabildo leí una representación de D. Lorenzo Rodríguez en que a nombre de su hermano D. Ygnacio ausente en la Villa y Real Corte de Madrid pide se le provea de una certificación de este Y. A. que acredite su nobleza e Hidalguía según consta justificado en el cuaderno que presenta. T concluida su lectura se acordó Pase a los SS Comisarios.

Nota: Se cambió la ortografía para facilitar su lectura. (Y.A.) equivale al "Ylustre Ayuntamiento".

Contestan los Sres. Comisarios la solicitud de D. José Lorenzo Rodríguez (Acta del Cabildo de 26 de marzo de 1795, folio 45)

En este Cav^{do} lei una repres^{on} de los S S Com^s. en que contestando á la visita que se les dio de la de D. José Lorenzo Rodríguez solicitando á nombre de su herman^o D. Ygnacio Certificaron que acredite la Nobleza Hidalguía de su familia según instruyen los documentos que produjo dicen no ofrecerseles reparo ñeque se acceda á su pretensión: Y en su intelig^a se acordó Como les parece á los S S Com^{os}.

De la Catedral y Espíritu Santo 7 de febrero 06

A pesar de que trabajé toda la mañana no apareció ninguna otra partida.

Defunción

1.- Defuncion de Marcos Antonio Gamboa-Riaño y Suárez, entre 1780 y 1790. Ayer se había buscado en los índices de los Libros 9, 10 y 11 (1765 a 1806). Hoy hice búsqueda directa en el libro desde 1780 a 1790 y **no consta**.

Bautismos

- 3.- Bautismo de Marcos Antonio Gamboa-Riaño y Suárez, entre 1706 y 1716.
- 4.- Bautismo de Marcos Xavier Gamboa-Riaño y Suárez, entre 1710 y 1725.
- 5.- Bautismo de Pedro José Gamboa-Riaño y Suárez, entre 1706 y 1716.
- 6.- Bautismo de Ignacio Gamboa-Riaño y Suárez, entre 1716 y 1720.

Ayer se buscaron en los índices de los libros 8 y 9 testimoniado (1705 a 1725). Hoy busqué directamente en lo índices originales y no apareció. Asimismo revisé el libro clausurado en el cual sólo las partidas posteriores a 1720 pueden leerse parcialmente. **No constan.**

Matrimonio

10.- Matrimonio de Agustín Martín y su mujer Ana Maria No se sabe con certeza el apellido de la consorte. Entre 1635 y 1643. Solo en la Catedral. Se buscó en el libro 2 (1649 a 1668) y no consta. Se terminó de buscar directamente en el libro 1 (1622 a 1648). **No consta**.

Archivo Parroquial del Espíritu Santo

Copia literal de la partida de Defunción de Felipa Rita Rodríguez Gusman de Santoyo (Libro 9, folio 24, partida número 228.)

(No contiene notas marginales)

En la Ciu^d. de la Hav^a en dos de Nov. de m^l. set^s, y nov^{ta}. a^s. se enterro en el Co^{to}. de Carmelita de S^{ta}. Teresa de Jesús ... amortajada con su propio avito Segⁿ. lo pidió Da. Felipa Rita Rodríguez Gusman de Santoyo, na^l. de esta Ciu^d. hija lex^a. de D. Fran^{co}. Xavier Rodrig^z. y de Da. Mariana Santoyo de Gusman Viuda del D^{or}. D. Jacinto Gusman de Santoyo, resivio los SS Sacramentos. y a los sinco de Enero de año proximo pasado otorgo su testam^{to}. Ante D. Ign^o. Rodrig^z. Esc^{no}. pu^{co}. p^r. el q^l. pidio el referido avito y sepult^a. manda se le sigan las tres misas de alma ... mas la de S. Greg^o. se paguen las de mandas forzosas inclusa la de S. Lazaro. Nombro p^r. sus Alvaseas tenedores de vienes al Espresado D. Fran^{co}. Xavier Rodriguez su padre y p^r. su unico y universal heredero p^r. no tener hijos y mas Alvaseda al D^{or}. D. Diego Josef Perez Rodriguez Cu^a. B^{do}. del Sagrario de Esta Cat^l. como consta de la Cláusula q^e. queda en este archivo, Era como de quarenta y ocho a^s. de Edad y lo firme. –

Del Santo Cristo 9 de febrero 06

Las búsquedas pendientes de esta lista dieron negativas:

Defunción

- Defunción de Marcos Antonio Gamboa-Riaño y Suárez, entre 1780 y 1790. No consta. Se buscó en índice y directamente en los libros 6 (10sept.1774 a 27 agosto 1787) y 7 (septiembre 1787 a dic. 1799).
- Defunción de José Antonio Calvo y Ortiz (1680 a 1703). No consta. Se buscó en el Libro de Barajas de Matrimonios y Entierros (26 de agosto de 1692 al 26 de enero de 1711).
- Defunción de Juana Bernardina Suárez (1743-1763). No consta. Se buscó en los Libros 4 y 5 (1739-1774) de Entierros de Españoles

Bautismos

- Bautismo de Marcos Antonio Gamboa-Riaño y Suárez, entre 1706 y 1716.
- Bautismo de Marcos Xavier Gamboa-Riaño y Suárez, entre 1710 y 1725.
- Bautismo de Pedro José Gamboa-Riaño y Suárez, entre 1706 y 1716.
- Bautismo de Ignacio Gamboa-Riaño y Suárez, entre 1716 y 1720.

No constan. Se buscaron en los libros 1 y 2 (desde 5 mayo de 1702 a diciembre de 1725)

Testamentos de los Gamboa

- 1.- Testamento de Marcos Antonio Gamboa y Reyes-Gavilán, otorgado el 10 de agosto de 1815 ante don Esteban Esquivel, Escribano de Su Majestad, y protocolizado en el Oficio Publico de don José Salinas. **Se adjunta copia literal** de éste y datos generales del codicilo.
- 2.- Testamento de Marcos Xavier Gamboa-Riaño y Suárez, otorgado el 18 de julio de 1769 ante don Manuel Álvarez, Escribano Publico en el Archivo de don Francisco Xavier Rodríguez y Calvo, Escribano Publico de La Habana.

Está localizado junto con un codicilo en los Protocolos de Ortega, año de 1769 ante el escribano Ignacio de Ayala. Mañana lo termino de transcribir.

Copia literal del testamento de Don Marcos Antonio de Gamboa y de los Reyes Gavilán (Fondo: Protocolos de Salinas, año 1815, tomo 2, folio 1353 a 1356 vto.).

Aparecen las tres notas al margen siguientes:

Que en 17 del corriente otorgó codicilo por ante D. Ramon Rodrig². protocolado en este archivo el mismo día Habana 18 de agosto de 1815 (Rubricado con media firma)

Se dio noticias de haber fallecido el cont^{do}. y se dio clausula p^a. la Y^a. Hav^a. 28 de Sep^e. de 1815 (Rubricado con media firma)

Di testimonio en tres y medio pliego de cello de cobre en lacado al oficio dirigido por el S^{or}. Alcalde Mayor del distrito de Colon/ al de igual clase de Jesús/ del distrito del Cerro consecuente con los testamentarios de Da. Do lores Rodrig^z. y en cumplimiento de los mandado así lo hise. Habana Diciembre 7 de mil ochocientos cesenta y cinco doy fe (Rubricado con media firma)

En el nombre de Dio Todopoderoso y de la Siempre Virgen Maria Consevida sin la culpa original amen: Sepan que yo Marcos Antonio Gamboa natural de la ciudad de la Havana y vecino del Barrio de Guadalupe hijo lexítimo del Lic^{do}. D. Marcos Antonio Gamboa; y de D^a. Manuela de los Reyes Gavilan naturales y vecinos que fueron de dha. Ciudad de la Havana ambos difuntos estando gravemente enfermo y en mi entero juicio y cumplida memoria q. Dios nuestro Señor ha sido servido el darme creyendo como creo en el Misterio de la Trinidad Santísima Padre, Hijo y Espíritu Santo tres personas realmente distintas y una ecensia verdadera: En el de la Encarnación del Verbo hombre en las entrañas purísimas de la Vírgen Maria Señora Nuestra, y en todos los demás Misterios q. cree enseña y profesa nuestra Santa Madre Yglesia Catolica de Romana y Regida y governada por el Espíritu Santo baxo decuya fe he vivido y protesto vivir y morir como catolico y fiel cristiano: temiendo a la muerte q. es natural a toda criatura y su hora incierta previendo q. ha de llegar la mía quiero hacer mi testamento y para su mejor acierto y direccíon elixo por mi intersesora y abogada á la misma Soberana Reyna delos Angeles Maria Santisima Señora Nuestra y Madre de Pecadores para q. interseda por mí

con su presioso hijo, perdone mi alma en carrera de Salvación, con cuya protesta, Suplica y divina invocación lo ordeno en la forma siguiente Primeramente encomiendo mi alma al mismo Dios y Señor q. me la dio, crió y redímió con el precio y valor ínfinito de su presiosa Sangre pacion y muerte, y le Suplico con toda humildad se digne de perdonarla y llevarla á eterno descanzo con Sus escogidos para donde fue criada: el cuerpo mando á la tierra de q. fue formado y en falleciendo pido ser amortajado con avito de Nuestro Serafico Padre Sôr. San Franco, y q. sele de sepultura en el Campo Santo gen¹, en el paraje destinado al Colegio de Escribanos: q. solo se me haga oficio de sepultura y dexo lo demas de mi entierro a disposición de mi hijo el Pbro. D. Antonio Gamboa 2. Ylt: Mando se me digan las tres misas del alma, y que se den de limosna dos r^s. a cada una delas mandas forzosas inclusa la de San Lazaro y Casa de Beneficencia y tres pesos p^a. la obrapía Patriotica exigida de R¹- orden cuyas sumas aparto de mis bienes 3. Ylt: Declaro q. habra tiempo de treinta y cinco a^s. q. contraxe matrim^o. según orden de Nuestra Santa Madre Yglesia con Da. Maria Josefa de los Dolores Rodríguez del qual matrimonio entre otros q. han fallecido en la edad pupilar tenemos por nuestros hijos lexitimos al citado Pbrô. D. Antonio Jph., Teniente de cura de la Auxiliar del Wajay, y a D. Jph. Nazareno Gamboa de edad de doce a^s. y quando lo contrajimos no juntamos capital alguno 4. Ylt: Por mis bienes quatro esclavos nombrados Maria Jacínta, Maria Remigia, Jph. Julian y Carlos este ultimo es mulato todos criollos, y es mi voluntad q, por haver nacido en mi casa las citadas dos negras estas queden coartadas enla cantidad de cuatrocientos pesos cada una 5. Ylt: Declaro tener por más bíenes unos quartos de mampostería y texa con otras fabricas y el arrimo de tres costados cítuados en la Calle de San Rafael en la Huerta q. titulaban de Palomino en tierra propia 6. Ylt: Declaro q. en el citado terreno donde sehallan los quartos está uno de tabla y llagua el qual lo tengo vendido con pacto de retro en la cantidad de doscientos v cinquenta p^s. en fabor de D. Joaquin Villegas 7. Ylt: Declaro q. sin embargo, w. en la clausula anterior declaré no tenía gravamen dicha tierra sehalla uno de doscientos pesos en fabor de la R^I universidad por la borla q. obtuvo el R. P. Fray Miguel del Rosario Rodríguez cuya aseguración fue en confianza y se me obligo á pagar sus reditos de q. se adeudan é ignoro quanto, y delo q. contratamos nada ha verificado: Mando a mis albaceas y herederos q. con arreglo á ciertos documentos é instrucciones q. paran en mis papeles le demanden a su cumplimiento en el Tribunal q. corresponda 8. Ylt: Declaro tener así mísmo por mis bienes el directo dominio á tres accesorias vendidas con Pacto de retro á varíos individuos de la casa q. posee D. Tomas Juara 9. Ylt: Declaro q. después en el discurro del matrimonio huve de haver por cuenta de mi lexítima materna, de mi abuela Da. Ana Sanchez la cantidad de doscientos treinta y siete p^s. con los q. compre á una esclava de los mismos bienes nombrada Manuela la que después fue vendida: Asimísmo tengo derecho a la disposición denunciatoria del R. P. Fray Jph. Gamboa del orden de San Agustin cuyo ha de haver para en poder de D. Joaquin Sola quien se me constituyó la de satisfacerme por mi parte y no lo ha verificado mando se cobre con sus reditos

- 10. Ylt: Declaro q. en virtud de haver recívido de la obra pía la dote correspondiente a mi consorte q. con otras cantidades sumaron dies mil pesos los mismos q. por escritura publica y prefixa hipoteca los asegure en la casa q. posee D. Tomas de Juara los quales quedaron allí al tíempo de la venta porque aunque aparece cierto traspaso de hipoteca este no fue ni con consentimiento de mi consorte, ni con arreglo á lo prevenido por derecho sobre cuyo particular hay litis pendiente cobrando el prâl. y reditos q. corre radicado en el Juzgado-Político y por ante el Essnô de Gobierno
- 11. Ylt: Declaro q. por fallecímiento demi suegra D^a. Maríana Santoyo, y por cuenta del ha de haver demí Esposa seme adjudicó la negra Gertrudis en cantidad de trescientos cinquenta pesos y después por fallecímiento de mi suegro D. Fran^{co}. Xavier Rodríguez se me entregaron tambien por cuenta de ambas lexítimas seiscientos cinquenta p^s. igualmente seme entregó cien pesos las quales cantidades la de un mil ciento y aun sele resta á mi consorte la parte q. le pueda corresponder de los alquileres de la casa, bien entendido q. la indicada cantidad delos un mil cien p^s., los deverá deducir mi consorte de los expuestos bienes q. he declarado
- 12. Ylt: Declaro q. después de haver formalizado la escritura de venta de la casa a D. Tomas de Juara, no corriendo con esta seguridad me persuadio á q. le firmase confidencialmente otra obligacion simple, pero publica en la q. me constituí a abonarle la suma de un mil y pico de pesos, y como en realidad no reciví esa cantidad y solo fue en confianza hago esta declaratoria á pesar de q. semejante hecho está justificado en el expediente q. la expuesta mi consorte le sigue sobre su dote y á q. me he contrahido en una de las anteríores
- 13. Ylt: Declaro q. las mencionadas esclavas Maria Jacinta y Maria Remigia se hallan hipotecadas á fabor de D. Jph. Beltran por la cantidad de quatrocientos cinquenta y cinco pesos los q. le tengo satisfechos como consta de documentos q. se hallan en mi poder, sin q. hasta el presente haya procedido a la chancelacion por cuya razon mando q. mi albacea y herederos le requieran y esfuerzen a la chancelacion referida en el concepto de no adeudarle cosa alguna
- 14. Ylt: Declaro q. entre mis papeles se hallará una memoria cerrada y firmada de mi puño con esta fecha en la qual se contiene varias clausulas anexas a este mi testamento por lo q. luego q. yo fallesca se agreguen a élsin mas ex trejias (¿) de Justicia y publicada se tenga por parte de él.
- 15. Ylt: Y para q. lo referido tenga efecto nombro por mis albaceas tenedores de vienes a D. Maria Josefa de los Dolores Rodríguez mi consorte, y al Pbro. D. Antonio Jph. Gamboa mi hijo, para q. según el orden con q. han sido nombradas cumplan esta mi disposición y lo demas contenido en la indicada memoria, aunq. sea pasado el año del Albaceasgo pues yo les prorrogo el demas termino q. necesiten
- 16. Y del remanente de todos mis bienes, deudas, drôs. Y acciones q. por qualquier razón ó título me toquen y pertenezcan, instituyo y nombro por mis unicos y universales herederos a los expresados Pbro. D. Ant^o. Jph. y D. Jph. Nazareno Gamboa y Rodríguez mis hijos lexítimos, y de la susodha. D^a. Maria Josefa de los Dolores mi consorte, para q. lo q. fuere lo hayan y hereden con la bendicion de Dios y la mia: y Mando de la facultad q. el drô. me franquea, mediante la menor edad enq. se halla constituido D. Joseph Nazareno, le nombro por curador ad litis a D. Juan de Dios Pastoriza y suplico al Sôr. Juez q. conozca de mi testamentaria se sirva disernírle el canje por el requicito de fianza por la entera confianza q. tengo de sus procedimientos y ser asi mi voluntad

17. Ylt: Lego y dono en la mas bastante forma q. haya lugar por drô. A mi hijo D. Jph. Nazareno el negrito Jph. Julian criollo de valor de cien pesos en remuneración del mucho cariño q. le tengo y para q. le y acompañe en las continuas enfermedades q. adolece, como tambien porque igual donacion sele hizo desde el momento en que nació hayandose hoy en la edad de dos a tres años

18. Y revoco y anulo otros qualesquiera testamentos cobdicilos, poderes, legados, mandas, memorias ú otrá dispocición para textar q. antes de este haya hecho por escrito ó de palabras q. quiero no valgan ni hagan feo (¿) en juicio ni fuera de él, salvo este q. de presente otorgo q. se guarde cumpla y execute con lo contenido en la memoria á q. me he referido por mi ultima y final voluntad en aquella via y forma que mas haya lugar por drô. en cuyo testimonio es hecho en la feligrecía de la Yglesia de Guadalupe en la Juridicción del Partido de San Lazaro extramuros de la Ciudad de la Havana en diez de agosto de mil ochocientos quince a^s. Yo el Essnô doy fe q. el textador a quien conosco al parecer se halla en su entero juicio y cumplida memoria y entendimiento natural así lo otorgó y firmó siendo testigos D. Felix Rafael Ximénes D. Domingo Roldan y D. Pedro Alfonso vecinos y presentes.

Marcos Ant^o. Gamboa (Rubricado)

Ante mi:

Estevan Esquivel (Rubricado)

Datos generales del codicilo al testamento de Don Marcos Antonio de Gamboa y de los Reyes Gavilán (Fondo: Protocolos de Salinas, año 1815, tomo 2, folio 1390 a 1391).

En el Partido de San Lazaro, jurisdicción de la feligresía de la Parroquial de Guadalupe extramuros, ante mi en diez y siete de Agosto de mil ochocientos quince años, el Escribano y testigos pareció D. marcos Antonio Gamboa natural de la Ciudad de la Havana y de este vecindario, hijo legítimo del Licenciado Marcos Antonio Gamboa y de Da. Manuela de los Reyes Gavilán, difuntos, a quien doy fe que conozco y al parecer está en su entero juicio y cabal memoria dijo: Que en los diez del corriente mes y año y por ante el Escribano de Su Majestad y Rector del Real Colegio D. Estevan de Esquivel, otorgó su testamento por el cual después de la protestación de la fe y aclamación divina pide y elige sepultura, nombra albaceas, instituye herederos y otras disposiciones refiere y ahora por vía de codicilo o en la mejor forma que haga lugar en derecho ordeno lo siguiente

Primeramente. Declara q. en el año pasado de ochocientos tres ó cuatro celebró una contrata con el Sr. Brigadier D. Juan Tirri y Lazí como consta de apuntes y cartas recibidos q. paran en su poder, la cual era de serearle (sic.) diez caballerías de tierra de los de su Potrero Ojo de Agua y habiéndose empezado el trabajo por parte del otorgante, por el costado de las tierras que titulan el Sitio Pietro le entregó ciento y pico de brazas pared seca, y siguiendo por el mismo rumbo para vuelta de Bolcán porque faltaba que

enrasaran por las tropelías y pretensiones que dicho Sr. Brigadier empezó atracarle y llegar el caso de cogerle de la Carreta dos yuntas de bueyes y llevarlas a su cafetal en donde las ha tenido trabajando, no se pudo entregar aquella pared que pasa de mas de cien brazas, como asimismo por la cabeza de atrás de dicha pared entregada quedaron apiladas como cinquenta brazas de piedra sin levantar cuyo trabajo quedó el Sr. Brigadier en satisfacerle como consta del recibo que para en poder del propio otorgante y era en las mismas dos caballerías del ... prieta; pero estando el exponente en posesión de ellos se le presenta Juan Reventón al mismo Sr. Tirri y trató de comprárselas como en efecto se las vendió y el exponente fue y se retiró huyendo no solo del expresado Sr. Brigadier sino del brazo de la Justicia que le venía encima y en este estado abandonó por ese entonces todos sus derechos pero ya que Dios ha querido prestarle vida hasta la fecha manda que sus herederos y albaceas con este arreglo y de los demás papeles que paran en su poder se presenten en el Juzgado donde corresponda demandando sus derechos que así es su voluntad

Ylt: Declara que por los mismos años otorgó una escritura de obligación en la Villa de

Ylt: Declara que por los mismos años otorgó una escritura de obligación en la Villa de Guanabacoa ante uno de aquellos Escribanos estaban Cristóbal de Avila, vecino de ella, de cantidad de 650 pesos los que tiene satisfechos de esta forma: 350 pesos que en el negro Jph. Maria le cedió para que lo vendiese, lo que ejecutó en D. Antonio de Avila, su sobrino, constante de escritura pública en el oficio de Gobierno; e igualmente le vendió al mismo Cristóbal una negra nombrada María del Carmen en igual cantidad de 350 pesos todo lo cual quedó en suponer para dicho pago con mas el valor de una yunta de bueyes nombrada la Galanos en 160 pesos, con lo que quedó satisfecho y restándole al exponente 210 pesos, los cuales por sus achaques y enfermedades tampoco ha podido recaudar ni representar los derechos que hubieren contra el antedicho Avila para que pague lo que manda se ejecute por sus referidos albaceas y herederos

Ylt: Declara estar debiendo a Jph. Díaz de la jurisdicción de Santa María del Rosario lo que costare de la fianza del otorgante cuyos documentos se hallan agregados a las diligencias que sobre su cobro le sigue el mismo Díaz, manda que se le pague por ser así su voluntad

Ylt: igualmente declara ser deudor de 200 pesos a Dionisio Martínez manda de la propia manera que se les pague por ser así su voluntad_____

Ylt: Declara que por una de las cláusulas de dicho testamento ha legado en calidad de mejora a D. Jph. Nazareno de los Dolores Gamboa, su hijo menor, un negrito nombrado Jph. Julián, criollo de edad domo de 3 años. Manda dicho legado y mejora absoluta un determinado precio como en aquella se explicó, sino por el que estimare el presentado su hijo y en cualquier tiempo que se quiera disponer de él por venta de libertad_____

Ylt: Declara estar debiendo a D. Jph. Febles como 500 y pico de pesos por cuenta de los cuales se ha entregado algunas partidas cuya suma no tiene presente y confia en su hombría de bien que no se las negará antes bien las manifestará con arreglo a su conciencia; y el líquido que resultase manda que se le pague

Ylt: Declara que por una de las cláusulas del recitado testamento dispone ciertas prevenciones sobre una obligación que mantiene en su poder otorgada a su favor por el R. P. M. F. Miguel del Rosario Rodríguez del orden de Predicadores, su cuñado, manda no tengan efecto en virtud de la tramitación que posteriormente han tenido sobre el particular de que se hallan instruidos sus albaceas y herederos

Ylt: Declara que por la cláusula catorce del consabido testamento hace referencia a cierta memoria que se encontrará en su poder la cual ha tenido a bien omitir en atención a que lo que por ella se reservará declarar lo lleva manifestado en este su codicilo_____

Tras ratificar el contenido restante de su testamento lo firma él y los testigos siguientes: D. Félix Rafael Ximénez, D. Domingo Roldán y D. Jph. Llanes Ferrara en 17 de agosto de 1815, ante el escribano Ramón Rodríguez.

Testamento y codicilo de Marcos Xavier Gamboa Riaño y Suárez

Testamento (Protocolos de Ortega, año 1769, folios 337 a 340 vto.)

Nota al margen:

Otorgó codicilo en 20 de julio de 1769

El testamento fue otorgado en la ciudad de La Habana en 18 de julio de 1769 ante el escribano de S. M. Ignacio de Ayala y los testigos. A continuación se ofrecen los datos generales de sus cláusulas:

- 1. Declara ser natural y vecino de esta Ciudad e hijo legítimo del Dr. D. Marcos de Gamboa y Riaño y de Da- Juana Bernardina Suárez, difuntos.
- 2. Tras hacer profesión de su fe católica manda se le entierre con el hábito del Santo Señor Padre San Francisco y que sea sepultado en la Bóveda de la Capilla de la Venerable Orden Tercera de Penitencia de la cual declara ser un hermano sin méritos.

Entre sus limosnas (tres misas del alma y mandas forzosas) pide se entreguen cuatro reales a la Santísima Archicofradía del Santísimo Sacramento situada en la Parroquial Mayor de esta ciudad y dos reales al Hospital de San Lázaro.

- 3. Declara que hace dieciocho años fue casado y velado según ordena Nuestra Santa Madre Iglesia con Da. Rosa María de los Reyes Gavilán. De los hijos que tuvieron, Jph. Ignacio Gamboa falleció de cuatro años. Declara también que al casarse trajo por capital tres mil pesos lo que consta en autos de inventarios por muerte de la dicha Da. Juana Bernardina Suárez, su madre, y que su mujer, juntó por su lado lo que aparecerá en la carta de dote que habrá tiempo de doce años le otorgó ante el escribano público D. Juan Salinas.
- 4. Declara por bienes los que tuviere al fallecimiento y de que es sabedora su mujer y asimismo de las dependencias que hay activas.
- 5. Pide que tras su fallecimiento se le den a su hermano, D. Marcos Antonio Gamboa, 200 pesos de sus bienes para que con ellos vistan el luto, él y sus hijos, en memoria del amor y cariño que les tiene.
- 6. Manda que verificándose su fallecimiento, se les entreguen cartas de libertad a la negra nombrada Luiza, criolla, y asimismo a su madre, llamada Dorotea, lucumí, en remuneración de sus buenos y leales servicios y fidelidad, lo que debe verificarse por sus albaceas.
- 7. Manda que una memoria que tiene firmada de su puño y que entregó al presente escribano sea colocada a continuación de esta cláusula y la tenga como tal dándosele cumplimiento.
- 8. Manda y es su voluntad que el negrito nombrado Francisco, criollo, de edad de tres años, se separe de sus bienes y quede a beneficio de D. Pedro Joseph Gamboa, su sobrino, para que le sirva y si acaso fuere necesario venderlo, lo ejecutara la dicha Da. Rosa María Gavilán, su mujer, reponiendo otro en su lugar y si aconteciere casarse el dicho D. Pedro, su sobrino, usara entonces de él, conviniendo su importe en lo que tenga por conveniente, pero si falleciere sin sucesión, ha de recaer dicho negrito u otro que se haya puesto en su lugar, en la referida su mujer, para que lo venda y en valor lo agregue a la Capellanía o memoria de Misas que tienen comunicado que se funde.

- 9. Para que lo referido tenga efecto, nombra por su albaceas y tenedora de bienes a la referida Da. Rosa María de los Reyes Gavilán, su mujer y por más albaceas al dicho Lic. D. Marcos Antonio Gamboa, su hermano, a D. Joaquín de ¿Sola? Y a D. Bartolomé Gavilán, Alcalde de la Santa Hermandad, para que juntos o insolidum cumplan esta disposición aunque sea pasado el año de Albaceazgo que él les prorroga el término mayor que necesitaren.
- 10. Instituye y nombra por única y universal heredera del remanente de los dichos sus bienes, deudas, derechos y acciones que en cualquier ocasión le toquen y pertenezcan, a la expresada Da. Rosa María de los Reyes Gavilán, su legítima mujer, para que los haya y herede con la bendición de Dios, en atención a no tener, como no tiene, herederos forzosos que conforme a derecho deban heredarle.
- 11. Revoca o anula cualquier otro documento, codicilo, et. Así queda otorgado el presente testamento en la ciudad de La Habana en 18 de julio de 1769 el cual firma en presencia de los testigos D. Jph. Benites de Lugo, D. Juan de Dios Molina, Dr. D. Antonio de Fuentes, D. Francisco de los Santos por Mateo Leal, presentes y vecinos.
- 12. manda que el quinto de sus bienes quede en poder de la dicha su mujer para que por su muerte según tienen comunicado se impongan su quinto y el de ella y sus réditos ... Dn. Pedro Jph. Gamboa, su sobrino, y si éste fuere eclesiástico se funde con dichos quintos una memoria o Capellanía de Misas rezadas y la sirva, señalándole el número que cupiere su limosna, fábrica y apuntación; y en el caso de que se case que se reste la renta mientras viviere y por su muerte se haga la imposición y fundación que lleva prevenida que así es su voluntad.
- 13. Manda que la cláusula séptima en que previene que se pusiera a continuación una Memoria y que ésta se tuviera por cláusula de este su testamento, ahora expresamente la revoca y quiere que la dicha su mujer cumpla por sí lo que le tiene comunicado sobre dicha memoria y así es su voluntad.
- 14. manda que la cláusula quinta en que dispone se entreguen doscientos pesos al Lic. D. marcos Antonio Gamboa para que vistiese de luto con sus hijos, no se ejecute así, sino que de dicha cantidad se le entreguen cincuenta pesos a Da. María de Loreto Gamboa, su ahijada, otros cincuenta a Da. María de Jesús Gamboa y los cien restantes que se repartan por igual entre Da. María del Carmen, Da. Manuela y Da. Tomasa Gamboa, todas, sus sobrinas, en reconocimiento del amor y cariño que les tiene, que así es su voluntad.
- 15. Lega y manda veinte y cinco pesos a D. Nicolás de la <u>Thonne</u>, su sobrino, hijo legítimo de D. Martín de la <u>Thonne</u> y de Da. Andrea Gavilán, los que se darán de sus bienes, así éstos como los antecedentes que ordenó les den a sus sobrinas quienes los recibirán de su heredera cuando tenga comodidad para dárselos sin que sobre el asunto la puedan incomodar, que así es su voluntad.

El testamento está firmado por el otorgante ante Ignacio de Ayala Teniente Escribano de Gobierno.

Al margen de la cláusula 14 hay la nota siguiente:

"...Ante mi, hoy día, la dicha D. Maria del Carmen Gamboa entrega recibo a favor del B^r. Dn. Juan Thomas de Sola de treinta y tres pesos, dos y dos tercios reales que le provienen de los ciento que se citan en esta cláusula: Havana, en Mayo dies de mil setecientos setenta y nueve años.

Rodríguez Esc^o. Pub^{co}. (Rubricado)..." Codicilo (Protocolos de Ortega, año 1769, folios 340 vto. a 341).

En la Ciudad de la Habana en veinte de Julio de mil setecientos sesenta y nueve años ante el Escribano de Su Majestad y testigos, D. Marcos Xavier de Gamboa y Riaño, natural y vecino de ésta, que parece gozar de plena memoria y entendimiento, dijo tener otorgado su testamento ante mí a los diez y ocho del corriente mes y año por el cual señala entierro, nombra albaceas, instituye herederos y hace otras disposiciones y ahora por vía de Codicilo o en la mejor forma que nos haya lugar por derecho ordena los siguiente:

Primeramente: Declara estar o ser Patrono de una Capellanía de quinientos pesos que mandó a fundar a su favor Da. Bernardina Suárez, su madre, de la cual nombra a los que por cláusulas de fundación correspondiese y en por alguna de dichas cláusulas se le confiriese alguna facultad, el otorgante tiene la voluntad en todo ello de favorecer y elegir a su sobrino D. Pedro Jph. Gamboa.

Ylt: Declara que por la cláusula duodécima de dicho su testamento manda que del quinto de sus bienes y de los de Da. Rosa María de los Reyes Gavilán, su mujer, se impusieran como tenían comunicado en dicha cláusula que expresamente revoca y manda sea de ningún valor y efecto, sino que la expresada Da. Rosa, su mujer, arregle a lo que le tiene comunicado, haga imposición de la cantidad que tuviere por conveniente en finca a su satisfacción sin que en manera alguna intervenga ningún Sr. Juez, ni pueda estrechársele a quien diga el en cuanto a que demás ceñirse dicha imposición para que el rédito de ella lo goce el nominado D. Pedro Jph. Gamboa, su sobrino, refundándose en su propia manutención y si acaso, llegara al estado de clérigo, la aplique a canónica sustentación, verificándose entonces Capellanía por su alma y demás de su obligación e intención: la disposición de Patronato, Capellán numerario de Misas deberá ser a disposición de dicha su mujer; bien entendido que para la propiedad de ella deben ser preferidos los descendientes de su hermano D. Marcos Antonio Gamboa, después del citado D. Pedro, sin ser necesario Capellán interino, aunque el Propietario no esté ordenado, pues es su ánimo que ___ sirva para de sus Estudios y que el propietario pueda mandarlas sería por la limosna ordinaria y si acaso no fuese clérigo, se fundase la capellanía; después de réditos de la misma cantidad según hubiese sido la imposición y en este caso durante su vida gozase integramente de los réditos convirtiéndolos en su beneficio en el concepto de que esta gracia que le traje es permaneciendo en compañía de su mujer hasta que tome estado o tenga la edad de veinte y cinco años en que pueda manejarse por si solo y aplicar dicha renta a lo que fuese de su agrado, y si antes de dicho estado o edad perfecta falleciere la mencionada su mujer, Da. Rosa, cesaría esta pensión.

Tras ratificar el contenido restante de su testamento lo firma el otorgante siendo testigos D. Juan Manuel de Fuentes, D. Matheo Leal y Juan Sánchez, presentes y vecinos, ante Ignacio de Ayala, Teniente de Escribano de Gobierno.

Testamento y Codicilo de Manuela de los Reyes Gavilán. Datos generales

Testamento (Fondo: Escribanía de Pontón, año 1765, folios 258 vto. a 260 vto.)

Dice que Da. Manuela de los Reyes Gavilán, natural y vecina de esta ciudad e hija legítima de D. Nicolás de los Reyes Gavilán y de Da. Anna Sánchez, naturales asimismo de ésta, estando gravemente enferma y en entero juicio y cumplida memoria hace profesión de su fe católica y previendo que ha de morir le da el poder amplio y bastante, el que se requiere y es necesario al Lic^{do}. Dn. Marcos Antonio de Gamboa, su esposo, para que por ella haga el referido testamento dentro del término referido por la Ley treinta y tres del Foro sin que tenga facultad de elegir hábito, sepultura, nombrar albaceas ni herederos porque lo hace ella en la manera siguiente

Dice que es su voluntad que tras su fallecimiento sea amortajado su cuerpo con el hábito de N. S. P. S. S. Francisco de cuya orden, aunque indigna, es hermana y que se le de sepultura en la misma Iglesia dejando las demás disposiciones de su funeral y entierro al referido esposo.

Dispone se den las tres misas del Alma y que se den dos reales de limosna a cada una de las mandas forzosas, apartando éstos de sus bienes.

Declara ser casada y velada según ordena Nuestra Santa Iglesia con el referido Licenciado D. Marcos Antonio Gamboa de cuyo matrimonio tienen por sus hijos legítimos a Da. María de Loreto, D. Antonio, Fr. Jph., Da. María de Jesús, Da. María del Carmen, Da. Manuela, Dn. Marcos, D. Pedro, Da. Thomasa y Da. Ysabel Gamboa.

Nombra albaceas al expresado su esposo, al Dr. D. Francisco Xavier Gamboa y a D. Bartolomé Gavilán, su hermano y por tenedor de bienes, para que todos en común cumplan esta disposición autorizando a prorrogar el término del albaceazgo si fuera esto necesario.

Instituye y nombra por sus únicos y universales herederos a los dichos Da. María Loreto, D. Antonio, Fr. Jph., Da. María de Jesús, Da. María del Carmen, Da. Manuela, D. Marcos, D. Pedro, Da. Thomasa y Da. Ysabel Gamboa, sus hijos para que los hayan y fueren herederos con la bendición de Dios y la suya.

Revoca cualquier otro poder, disposición, etc. que no sea la del testamento que en virtud se ha de formar mediante los comunicados que tiene hechos al referido esposo como su última y final voluntad por aquella vía y la que más haya lugar.

Fueron testigos D. Gabriel Ramírez, D. Juan Antonio ¿Estremes? Y D. Nicolás Antonio de los Ríos, vecinos y presentes.

Fue firmado por el testigo D. Nicolás Antonio de los Ríos ante el escribano público Manuel Medrano, en La Habana en 5 de julio de 1765.

Codicilo (Fondo: Escribanía de Regueyra, año 1765, folios 397 vto. a 398)

Nota al margen: Falleció la Contenida en 711 de julio de 1765.

Esto debe ser un error puesto que el presente codicilo está fechado en 8 de julio de 1765. Jaruco dice que su defunción se registró en la Catedral el día 9 de julio, pero el rasgo no corresponde.

En la Ciudad de la Habana en 8 de julio de 1765 ante Jph. Antonio Quiñones Escribano Público y testigos, Da. Manuela de los Reyes Gavilán, natural y vecina de esta ciudad e hija legítima de D. Nicolás Gavilán y de Da. Anna Sánchez, difunto el primero, a quien dice el escribano conocer y estar en plano juicio y entera memoria, dice que por ante Dn. Manuel Medrano, escribano Público, a los cinco del corriente tiene otorgado poder para testar, conferido al Lic. D. Marcos Gamboa, su marido, en el cual dispone ser sepultada en la Capilla de Tercera Orden de Penitencia del Señor San Francisco, como una de ellas, y que por vía de codicilo la revoca y manda ser sepultada en la Iglesia del Convento de Nuestro Padre S. Sn Augⁿ. en el paraje que le corresponde como madre que es de F^r. Jph. Gamboa, su hijo, religioso novicio del citado convento del Sr. S. Agustín porque así es su voluntad.

Ratifica el resto de las disposiciones del referido poder. Fueron testigos Dn. Manuel Jph. de Ortis Péres ¿Farnudo?, el B^r. Dn. Juan Thomas de Sola y Dn. Esteban de Quiñones. Firma el codicilo el testigo D. Manuel Jph. Ortiz Peres Fernudo ante Jph. Antonio de Quiñones, Escribano Público.